



REGLAMENTACIÓN VIGENTE SOBRE LA CUENTA
CAJA DE AHORROS EN PESOS O DÓLARES ESTADOUNIDENSES

1. **Banco.** Este término designa al Banco de Tierra del Fuego con domicilio legal en AV. Maipú 897; código postal V9410BJQ y CUIT 30575655781.
2. **Titular/es.** Este término designa a la/s persona/s humana/s hábil/es para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito, que solicita/h la apertura de la cuenta caja de ahorros en pesos o en dólares estadounidenses, y los productos y servicios vinculados a dicho producto. La cuenta podrá abrirse bajo las siguientes modalidades:
 - 2.1. A nombre y a la orden de una sola persona;
 - 2.2. A nombre de dos o más personas y a la orden conjunta o indistinta de dos o más de esas personas;
 - 2.3. A nombre de una o más personas y a la orden conjunta o indistinta de una o más de ellas u otras personas.
 - 2.4. A nombre de una o más personas y a la orden de otra o a la orden conjunta o indistinta de otras personas;
 - 2.5. Podrá abrirse cuentas a la orden de menores de edad, siempre que los mismos acrediten fehacientemente, por lo menos una de las siguientes condiciones: **a).** Menores emancipados por haber contraído matrimonio; **b).** Menores que hubiesen obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión; **c).** Menores que hubiesen celebrado contrato de trabajo; **d).** Fuera de los casos previstos precedentemente, la apertura de cuentas a menores de edad podrá realizarse a nombre de estos y a la orden de personas mayores de edad.
3. **Identificación.** Se realizará conforme lo establecido en el **Texto Ordenado de las normas sobre "Documentos de Identificación en Vigencia" del Banco Central de la República Argentina.**
4. **Situación fiscal.** Por norma del B.C.R.A., en el momento de la apertura de la cuenta la/s persona/s humana/s titular/es o a cuya orden se registre una cuenta, representante/s legal/es, etc. informará/h su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación: **a). Clave única de identificación tributaria (CUIT); b). Código único de identificación laboral (CUIL); c). Clave de identificación (CDI;** en este caso, el Banco gestionará el cumplimiento de la presente exigencia).
5. **Fecha de las operaciones.** Los débitos, créditos y toda otra operación tendrán la fecha en que se cursaren excepto que fueran efectuadas en día inhábil o finalizado el horario de cierre de operaciones bancarias, en cuyo caso se considerarán ingresadas el primer día hábil bancario siguiente.
6. **Embargos.** Ante la notificación de embargos u otras medidas emanadas de una autoridad judicial y/o administrativa, los fondos depositados, presentes y/o futuros, según corresponda, serán destinados al cumplimiento de las mismas con independencia de la imputación que hubiera efectuado él/los titular/es. Si por tal manda judicial o administrativa hubiere que transferir fondos, dicha transferencia estará sujeta a los gastos y comisiones que eventualmente pudieren resultar aplicables.
7. **Tarjeta de débito.** La cuenta será abierta previendo la emisión de la tarjeta de débito para cada uno de los integrantes siempre que el orden de la cuenta sea individual o indistinto. La cuenta con orden conjunto no puede operar en cajeros automáticos. Dicha tarjeta le/s permitirá a él/los titular/es realizar las operaciones previstas en las cláusulas 8.2., 8.3., 9.2. y 9.3. del presente apartado, en el marco de lo previsto en los **apartados "USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS" y "USO DEL HOME BANKING"**. Los reemplazos que se realicen en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos por normas sobre **"Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras"** no tendrán costo. El límite de retiro, de compra y transferencia responderá, inicialmente, al vigente determinado por el Banco como medida de seguridad y podrá ser modificado a opción de él/los titular/es.
8. **Depósitos y otros créditos.**
 - 8.1. **Depósitos por ventanilla.** Las boletas que se empleen contendrán los siguientes datos: Denominación del Banco; Nombres y apellido y número de cuenta; Importe depositado; Lugar y fecha; Sello de la sucursal receptora. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados. En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada –que posean o no la cláusula "no a la orden"- y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal –según las normas sobre **"Documentos de identificación en vigencia"**- en los casos de personas humanas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso. La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor. El usuario de servicios financieros tendrá derecho de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo. El Banco no podrá aplicar comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas. Estas disposiciones también serán aplicables para los distintos tipos de cuentas de depósito, salvo en los casos en que rijan comisiones máximas establecidas específicamente por el Banco Central, tales como las fijadas para las transferencias de fondos realizadas por ventanilla.
 - 8.2. **Depósitos en cajeros automáticos.** Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación. El Banco tendrá implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y se realizarán en el marco de lo previsto en el **apartado "USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS"**;
 - 8.3. **Transferencias -inclusive electrónicas-, a través de "internet", etc.** Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta descripto en la cláusula 13 del presente apartado. El Banco tendrá implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y se realizarán en el marco de lo previsto en el **apartado "USO DEL HOME BANKING"**.
 - 8.4. **Depósitos de fondos a través de órdenes telefónicas.** El Banco de Tierra del Fuego no brinda el servicio de depósito de fondos mediante órdenes telefónicas.
 - 8.5. **Intereses capitalizados y otros créditos.**
9. **Extracción de fondos.**
 - 9.1. **Por ventanilla,** mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo. Solo podrán ser realizadas personalmente por la/s persona/s autorizada/s a girar sobre la cuenta –titular/es y firmante/s-, de acuerdo con el orden de la cuenta. El usuario de servicios financieros tendrá derecho de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo. El Banco no podrá aplicar comisiones a

las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas. Estas disposiciones también serán aplicables para los distintos tipos de cuentas de depósito.

- 9.2. **A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.** Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación. El Banco tendrá implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y se realizarán en el marco de lo previsto en el **apartado "USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS"**.
- 9.3. **Transferencias -inclusive electrónicas-, a través de "internet", etc.** Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico descripto en la cláusula 13 del presente apartado. El Banco tendrá implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y se realizarán en el marco de lo previsto en el **apartado "USO DEL HOME BANKING"**.
- 9.4. **Extracciones y transferencias de fondos a través de órdenes telefónicas.** El Banco de Tierra del Fuego no brinda el servicio de extracciones de fondos y transferencias mediante órdenes telefónicas.
- 9.5. **Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos,** en las condiciones convenidas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11 del presente apartado.
- 9.6. Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.
10. **Retribución:**
 - 10.1. **Interés.** La tasa a aplicar sobre los depósitos será la fijada en el **apartado "TASAS, COMISIONES Y CARGOS VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE APERTURA DE LA CUENTA CAJA DE AHORROS EN PESOS O DÓLARES ESTADOUNIDENSES"**. Independientemente de los saldos que registre la cuenta, los intereses se liquidarán y capitalizarán a mes vencido, en forma automática, el último día hábil del mes. De producirse el cierre de la cuenta antes de operarse la capitalización, se liquidarán los intereses hasta el día anterior al del retiro de los fondos.
 - 10.2. **Publicidad. a). En recintos del Banco.** El Banco expondrá en pizarras colocadas en los locales de atención al público información sobre las tasas de interés, en tanto por ciento con dos decimales, de las distintas modalidades de inversión que ofrece a los clientes, por operaciones en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores, con el siguiente detalle: Tasa de interés nominal anual; Tasa de interés efectiva anual; **b). En otros medios o lugares.** En las publicidades o publicaciones realizadas a través de cualquier medio gráfico (periódicos, revistas, carteleros en la vía pública, etc.), de las distintas alternativas de inversión ofrecidas, el Banco expondrá en forma legible y destacada la siguiente información: Tasa de interés nominal anual; Tasa de interés efectiva anual.
 - 10.3. **Otras modalidades.** Por los depósitos radicados en las cuentas no se otorgará ningún tipo de retribución adicional a la tasa de interés, ni en su reemplazo.
11. **Convenios para formular débitos.** Como requisito previo a la apertura de una cuenta o durante su funcionamiento, deberá darse conformidad expresa de él/los titular/es para que se debiten los importes por los siguientes conceptos, en la medida que sean convenidos:
 - 11.1. **Operaciones propias de la entidad** (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.);
 - 11.2. **Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros,** concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por él/los titular/es con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que él/los titular/es haya/n contratado. En caso de que él/los titular/es formalice/n su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al Banco notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El/los titular/es podrá/n formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través del Banco o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. La adhesión a este mecanismo de débito automático está condicionado a la posibilidad de que él/los titular/es revierta/n las operaciones en las condiciones establecidas en la cláusula 12 del presente apartado.
 - 11.3. **Comisiones y cargos pactados libremente al momento de la solicitud de apertura o posteriormente.** El Banco percibirá, por los servicios prestados, las comisiones y cargos establecidos en el **apartado "TASAS, COMISIONES Y CARGOS VIGENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DE APERTURA DE LA CUENTA CAJA DE AHORROS EN PESOS O DÓLARES ESTADOUNIDENSES"** y podrán ser modificados de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.4. del presente apartado.
 - 11.4. **Toda modificación en las condiciones o importe de las comisiones** serán notificadas por el Banco con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el usuario de servicios financieros. Deberán efectuarse mediante documento escrito dirigido al domicilio real del usuario de servicios financieros –en forma separada de cualquier otra información que remita el Banco (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa- o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación.

En caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

El/los titular/es podrá/n optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados al titular dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo ante el Banco o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatare tal circunstancia por parte del Banco. En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto 1,5 veces la tasa promedio correspondiente al período comprendido entre el momento en que la citada diferencia hubiera sido exigible – fecha en la que se cobraron los importes objeto del reclamo – y el de su efectiva cancelación, computado a partir de la encuesta diaria de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días – de pesos o dólares, según la moneda de la operación – informada por el BCRA a la fecha de celebración del contrato – o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada – sobre la base de la información provista por la totalidad de Bancos públicos y privados.
12. **Reversión de débitos automáticos.** El/los titular/es podrá/n ordenar al Banco, mediante orden expresa y escrita, la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior inclusive a la fecha de vencimiento. La orden de suspensión deberá indicar la obligación de que se trata, y

la cantidad de débitos futuros a suspender a partir del próximo.

Asimismo, podrá/n dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la fecha del débito, revertir débitos por el importe total de cada operación. La orden de reversión deberá indicar la obligación de que se trata, la fecha de débito, el importe correspondiente y todo otro dato adicional que permita al Banco la identificación de la materia objeto de reversión.

El/los titular/es presta/n conformidad y libera/n de toda responsabilidad al Banco frente a reclamos iniciados por las empresas prestatarias del servicio por el importe revertido. El cliente podrá efectuar la solicitud de reversión/baja/suspensión tanto en la empresa originante como en la entidad receptora.

- 13. Resumen de cuenta.** Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, el Banco enviará a él/los titular/es un resumen indicando el tipo de cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el B.C.R.A., con detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma -débitos y créditos-, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que el Banco instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende. También identificará en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso. Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que él/los titular/es pueda/n formular su adhesión a servicios de débito directo, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y, en el lugar que determine el Banco, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de él/los titular/es de la cuenta, según los registros del Banco. El Banco consignará los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total. De corresponder el Banco informará los siguientes datos mínimos:

13.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático: denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados; Identificación de él/los titular/es en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.); Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.); Importe debitado; Fecha de débito.

13.2. Cuando se efectúen transferencias: a) **Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:** Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante; Importe transferido; Fecha de la transferencia. b) **Si la cuenta es del receptor de la transferencia:** Nombre de la persona o empresa originante; Número de CUIT, CUIL o DNI del originante; Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto "asignaciones familiares", se consignará en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/ UVHI"; importe total transferido; fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder del Banco la formulación de un reclamo.

14. Cierre de las cuentas.

14.1. Por decisión de él/los titular/es. Mediante presentación en el Banco y el retiro total del saldo (capital e intereses). El Banco proporcionará constancia del respectivo cierre.

14.2. Por decisión del Banco. Procederá cuando a juicio del Banco él/los titular/es no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas de la caja de ahorros. a) **Procedimiento general.** Se comunicará a él/los titular/es por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados. Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes -el que no podrá superar, por mes calendario, el valor de la pieza postal "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Oficial de la República Argentina S.A.- y a la fecha de vigencia que no podrá ser inferior a 30 días corridos desde la comunicación. Las comunicaciones se cursarán por correo mediante la señalada pieza postal certificada. b) **Excepción.** En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Oficial de la República Argentina S.A., se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas del Banco. Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el acápite a) de la cláusula 14.2. del presente apartado, podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

14.3. Cierre de cuentas no operativas. El Banco podrá proceder al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado movimientos -depósitos o extracciones realizados por él/los titular/es- o no registrar saldo, en ambos casos por 730 días corridos. Sólo se admitirá el cobro de comisiones, por cualquier concepto, hasta la concurrencia del saldo de la cuenta, no pudiéndose, bajo ninguna circunstancia, devengar ni generar saldos deudores derivados de tal situación. El cierre de la cuenta deberá ser comunicado con anticipación a sus titulares por nota remitida por pieza postal certificada o, en su caso, mediante resumen o extracto correspondiente a este producto o a otros productos que tenga él/los titular/es en la entidad. En el aviso a cursar deberá otorgarse un plazo no inferior a 30 días corridos para que él/los titular/es opte/n por mantener la cuenta, antes de proceder a su cierre.

15. Garantía de los depósitos.

15.1. Leyenda. En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) constará, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda: "Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 25.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 25.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto N° 540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera. Depósitos garantizados por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley Territorial Nro. 234/84-art.10)". En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en la exclusión o se trate de depósito de títulos valores, se colocará la leyenda "Depósitos sin Garantía". Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

15.2. Información al Cliente. El Banco mantendrá a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley Nacional N° 24.485, del Decreto P.E.N. 540/95 (texto actualizado), Ley Provincial N° 234/84 y de las normas sobre "Sistema de seguro de garantía de los depósitos".

15.3. Publicidad: a) **En recintos de las sucursales del Banco.** En pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela el



Banco transcribirá en forma visible los alcances de la garantía (tipo de operación, su condición comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizado, excepciones, etc.); **b). En otros medios.** En la publicidad que realice el Banco, relacionada con los depósitos que capte, se consignará la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.

- 16. Devolución de depósitos.** Las cuentas especiales, en virtud de lo establecido por los arts. 1378 y 1390 del Código Civil y Comercial Unificado, están sujetas a las siguientes condiciones, a las que quedan sometidos sin derecho a reclamo alguno los interesados:

- 16.1. Cuentas a orden recíproca o indistinta:** El Banco entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.
- 16.2. Cuentas a orden conjunta o colectiva:** El Banco entregará el depósito sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.
- 16.3. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra:** El Banco entregará, en todos los casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, en cuyo caso el depósito se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial Unificado. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

1. Condiciones para su utilización.

- 1.1.** El/los titular/es accederá/n a este servicio a través de una tarjeta magnética, personal e intransferible emitida por el Banco, y un código de identificación personal que será de su exclusivo conocimiento e intransferible. Su eventual divulgación a terceros queda bajo la exclusiva responsabilidad de él/los titular/es.
- 1.2.** El/los titular/es podrá/n acceder a todos los cajeros habilitados para la prestación de este servicio.
- 1.3.** Las operaciones que se podrán realizar serán todas aquellas que el Banco habilite.
- 1.4.** El/los titular/es de tarjeta de débito Link, podrá abonar en los comercios habilitados al efecto, con los límites de compra autorizados por el Banco o solicitados por él/los titular/es y con débito en la cuenta de caja de ahorros en pesos o dólares estadounidenses asociada para su uso.
- 1.5.** El Banco no será responsable por hechos o actos de terceros, daños, mal funcionamiento del equipo o cualquier otra contingencia que impidieran la normal utilización de las tarjetas en los cajeros. Las operaciones realizadas por este servicio de cajeros automáticos quedan sujetas a posterior verificación por parte del Banco. En caso de error u omisión de el/los titular/es, la operación se comprobará a través de los registros del Banco.
- 1.6.** El Banco podrá emitir tarjetas magnéticas para operar con los equipos de cajeros automáticos a nombre de las personas que él/los titular/es de la cuenta autorice/n en forma expresa. Dicha autorización podrá ser revocada únicamente por él/los titular/es y en forma expresa mediante nota debidamente firmada dirigida al Banco. Las transacciones realizadas por las personas autorizadas se debitarán o acreditarán en la cuenta de él/los titular/es, a lo que expresa/n su entera conformidad.
- 1.7.** En el caso de reclamos de él/los titular/es por discrepancia de las operaciones realizadas por este servicio, se tendrá por válidos los registros del Banco. Esta cláusula es condición esencial de la prestación del servicio, siendo aceptada sin reserva alguna por él/los titular/es.
- 1.8.** Las condiciones de la presente solicitud serán aplicables a todas y a cada una de las tarjetas de acceso a los cajeros automáticos que estén extendidas a nombre de los titulares de la cuenta y las autorizadas por ellos oportunamente.
- 1.9.** El/los titular/es de una tarjeta de débito involucrada en una "operación irregular", no tendrá/n derecho a reclamo alguno, ante acciones que haya tomado la Red Link S.A. y que deban ser implementadas por el BTF (Ej. baja de límites de extracción, cambio de claves, incorporación de datos para una mejor identificación del cliente, cierre, baja o cualquier acción que pueda configurarse a futuro). Se entiende por operación irregular la realizada con una tarjeta o datos duplicados, utilizando una clave de identificación personal obtenida ilegítimamente (ej. skimming, phishing, etc.).

2. Recomendaciones para su uso.

- 2.1.** Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por el Banco, por uno que él/los titular/es seleccione/n, el que no deberá ser su dirección personal, ni su fecha de nacimiento u otro número que sea de fácil deducción o pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
- 2.2.** No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.
- 2.3.** No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
- 2.4.** Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
- 2.5.** No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
- 2.6.** Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que servirá para un eventual reclamo posterior.
- 2.7.** No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
- 2.8.** Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al Banco que la otorgó y dar aviso de inmediato a alguno de los centros habilitados a tal fin.
- 2.9.** En caso de extravío, robo o skimming de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación a Red Link.
- 2.10.** En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al Banco en el que efectuó la operación y al administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

3. Operaciones permitidas.

- 3.1.** Depósito a confirmar en cajas de ahorros.
- 3.2.** Extracciones de efectivo en caja de ahorros, en pesos o dólares estadounidenses hasta el límite diario que oportunamente hubiere fijado el Banco o solicitado él/los titular/es.
- 3.3.** Consultas sobre el monto aún disponible para extracciones diarias (límite asignado menos retiros efectuados).
- 3.4.** Transferencias de fondos entre cuentas asociadas o cuentas radicales en este u otro Banco, sujetas a las condiciones que el Banco fije.
- 3.5.** Pago de impuestos, servicios públicos, pago de resúmenes de tarjetas de crédito comercializadas por el Banco y otros servicios que el Banco adopte.



- 3.6. Cualquier otra operación expresamente autorizada por el Banco, en las condiciones que éste indique.
- 3.7. Por cada una de las operaciones descriptas en las cláusulas 3.2., 3.3. y 3.4. del presente apartado, el cajero automático emitirá un comprobante que tendrá validez a todos los efectos emergentes del presente, sin perjuicio de lo dispuesto en las restantes condiciones de la presente. En cada una de las operaciones indicadas en las cláusulas 3.1. y 3.5. del presente apartado, él/los titular/es deberá/n introducir en un sobre habilitado al efecto, el comprobante correspondiente, depositándolo en el buzón del cajero automático. Dicho comprobante será considerado como constancia provisoria.
- 3.8. Los horarios y condiciones en que se podrán efectuar las operaciones descriptas, así como cualquier circunstancia relacionada con el uso de los cajeros automáticos, serán informadas oportunamente, mediante aviso en la pantalla de los cajeros automáticos o comunicación que estará a disposición de él/los titular/es en los locales del Banco.
- 4. Descripción de operaciones permitidas.**
- 4.1. Depósitos.** i). Los depósitos en efectivo o en cheque, efectuados antes del horario que fije el Banco para el cierre de operaciones de cada día hábil bancario del cajero automático, salvo casos de fuerza mayor, se considerarán efectuados en la fecha. Los recibidos después de este horario se computarán como ingresados el primer día hábil siguiente. ii). Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil se considerarán ingresados al Banco el primer día hábil siguiente. iii). Todas las sumas de dinero en efectivo o cheques depositados en los cajeros automáticos, estarán sujetos al recuento y verificación del Banco y/o de la institución integrante de la red interviniente. Si los importes arrojados como resultado de dichas verificaciones difieren de los importes consignados en las constancias provisionales en poder de él/los titular/es, dichas constancias carecen de validez, y se aceptará como importe válido el que surja de los controles realizados por el Banco. iv). El plazo de confirmación de los depósitos en cheques emitidos no a la orden se diferirá en 24 hs. v). Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas por el Banco, podrán ser devueltos a él/los titular/es o acreditados en plazos superiores. vi). Los cheques rechazados estarán a disposición de él/los titular/es en la casa del Banco donde tenga radicada la cuenta asociada o vinculada.
- 4.2. Extracciones.** El/los titular/es podrá/n retirar fondos de su cuenta caja de ahorros, en las siguientes condiciones: i). El monto de las extracciones de caja de ahorros tendrá como tope máximo el saldo acreedor de la cuenta dentro del límite diario que oportunamente hubiera fijado el Banco o él/los titular/es para el uso de cajeros automáticos, y como mínimo, el valor del billete de menor nominación que tengan cargados los mismos. ii). Las extracciones efectuadas antes del horario que fije el banco para el cierre de operaciones de cajeros automáticos de cada día hábil bancario, salvo casos de fuerza mayor, se considerarán efectuadas en la fecha. Las recibidas después de ese horario se computarán como ingresadas el primer día hábil siguiente. Las extracciones recibidas en día inhábil se considerarán ingresadas al Banco el primer día hábil siguiente.
- 4.3. Movimientos entre cuentas.** Los movimientos de fondos se realizarán siempre entre cuentas, las que perteneciendo al mismo titular, hayan sido vinculadas al servicio. Las operaciones quedarán registradas como extracciones y depósitos, rigiendo lo dispuesto en las presentes condiciones para tales operaciones.
- 4.4. Pago de impuestos y demás servicios.** i). Los pagos de impuestos y demás servicios que el Banco permite efectuar por cajeros automáticos, deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento cuando estos se conformen en efectivo, con débito a cuenta u orden de débito. ii). Los pagos realizados después del cierre de operaciones de cada día hábil, o en un día inhábil se considerarán como efectuados el primer día hábil siguiente. iii). Los pagos que se efectúen en forma incompleta, vencidos o aquellos cuya cobranza no esté prevista por el Banco, serán devueltos a él/los titular/es, quien/es asume/n la responsabilidad que se deriven por la mora. iv). A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición de él/los titular/es en la dependencia que el Banco indique. v). Dichos pagos quedarán sujetos a las condiciones que estipule el Banco y la nómina de impuestos y servicios a abonar así como la forma de pago de los mismos, se encontrará a disposición del cliente en los locales del Banco.
- 4.5. Obligaciones a cargo de él/los titular/es.** El/los titular/es se obliga/n a: i). Ejecutar las operaciones y accionar el equipo de acuerdo a las instrucciones proporcionados por el Banco. El Banco dispondrá en los horarios de atención al público, de personal capacitado para explicar el uso y funcionamiento de los equipos. ii). Utilizar el servicio en forma personal, quedando prohibida la transferencia de la tarjeta a terceros. iii). En caso de extravío, robo o skimming de la tarjeta magnetizada (titular y adicionales), el cliente debe realizar la correspondiente denuncia de inmediato a Red Link, comunicándose telefónicamente al número (011) 4319-5465 o 0800-888-5465, las 24hs, los 365 días del año. iv). No efectuar depósitos con monedas metálicas, ni introducir en el cajero automático, a través del sobre destinado a depósitos, otros elementos que no sean dinero en efectivo en billetes, boletas de depósitos, cheques, facturas y/o valores o comprobantes sujetos a este servicio. Queda prohibido adosar dentro del sobre broches, sujetadores o ganchos de cualquier especie. v). Notificar por escrito al Banco la decisión de desvincularse del servicio, obligándose a devolver las tarjetas con las que operan los equipos (titular y adicionales) ya que las mismas son propiedad del Banco. vi). Devolver al banco las tarjetas con las que operan los equipos (titular y adicionales) en caso de cierre de las cuentas, o cuando el Banco así lo solicite.

USO DEL HOME BANKING

1. **Objeto.** El Home Banking tiene por objeto proporcionar al adherente al servicio (en adelante el "Adherente") – a través del hardware (equipo terminal de computación) propiedad del Adherente e instalado en su domicilio – las informaciones y transacciones con el Banco, que más adelante se indican. El Banco podrá ampliar, disminuir o modificar el número de operaciones y servicios a cursar a través de Home Banking (en adelante el Sistema) sin que ello genere requerimiento alguno, ni derecho a reclamo de daños y perjuicios, por parte del Adherente.
2. **Soporte.** Las informaciones y transacciones se cursarán a través del hardware conectado con un módem, a través de una línea telefónica que habilitará el Banco al efecto o a través de la conexión de internet que disponga el Adherente.
3. **Adhesión al Sistema.** La ejecución por parte del Adherente de la orden electrónica de adhesión implica la toma de conocimiento y adhesión a todas las cláusulas y condiciones que rigen este sistema, el Banco se reserva el derecho de rechazar la presente solicitud si a su criterio razones técnicas imposibilitaran –en forma transitoria o permanente– la conexión del Adherente al Sistema.
4. **Aplicaciones del sistema.** La clave de acceso personal (CAP) emitida por los cajeros automáticos y el código de usuario habilitarán en forma conjunta al Adherente para ingresar por primera vez al portal. Una vez en el mismo, se debe elegir un "Nombre de Usuario", el cual reemplaza al número de usuario. En lo sucesivo, con el "Nombre de Usuario" y la CAP correspondiente, el Adherente podrá operar por el Sistema realizando las consultas y transacciones habilitadas en el portal. Por razones de seguridad, el Banco podrá modificar el régimen de claves para utilizar el Sistema.
5. **Validez.** Las transacciones monetarias ordenadas en línea únicamente tendrán validez si el Adherente utiliza las pantallas específicas previstas al efecto. El Banco confirmará la recepción por intermedio de un mensaje en el cual consigne la fecha, el importe y el concepto como respuesta a las instrucciones del Adherente. No tendrán validez alguna las instrucciones formuladas a través de correo electrónico.



6. **Irrevocabilidad.** Las operaciones ordenadas por el Adherente y confirmada su recepción por el Banco no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio al alcance del Adherente.
7. **Confidencialidad.** La clave de acceso al sistema será personal, secreta, confidencial e intransferible, encontrándose inhibido el Adherente de divulgar la misma a terceros. El Adherente declara conocer desde su adhesión a este sistema que la clave de acceso por él utilizada resulta inaccesible para conocimiento del Banco y/o terceros.
8. **Responsabilidades.** El Adherente asume la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del sistema, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad del Banco para suspender y/o interrumpir el servicio. El Banco no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que el Adherente tuviere con el hardware (equipamiento) utilizado para conectarse a este sistema.
9. **Prueba de las transacciones.** El Adherente acepta que las órdenes y mensajes impartidos por los medios especialmente habilitados al efecto serán tenidos como prueba de su voluntad de haber realizado las transacciones, especialmente su contenido y expresamente las que obren en soporte magnético, microfichas o listados de computación aportados por el Banco. En caso de reclamos por discrepancias en las transacciones realizadas por esta adhesión, por parte del Adherente se tendrán por válidos los registros del Banco comunicados al Adherente mediante un mensaje en el cual se consigne la fecha, el importe y el concepto.
10. **Rescisión.** El Adherente y/o el Banco podrán rescindir este servicio, sin expresión de causa y sin derecho a percibir indemnización alguna. El Adherente deberá notificar por medio fehaciente su decisión de rescindir al Banco.
11. **Costo del servicio.** El Adherente autoriza en forma irrevocable al Banco a debitar – aún en descubierto – de cualquiera de las cuentas que el Adherente fuere titular, el costo que eventualmente implique en el presente y/o en el futuro la prestación de este servicio.
12. **Domicilio especial.** A todos los efectos emergentes de esta adhesión, el Adherente constituye domicilio en el domicilio denunciado para operar el producto caja de ahorro, sometién dose a los tribunales ordinarios de la ciudad de radicación de la cuenta.

**TASAS, COMISIONES Y CARGOS VIGENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DE APERTURA
DE LA CUENTA CAJA DE AHORROS EN PESOS O DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

1. **Retribución: Caja de ahorros en pesos :** T.N.A. 0,40% - T.E.A. 0,40% / **Caja de ahorros en dólares:** T.N.A. 0,10% - T.E.A. 0,10%
2. **Resumen de cuentas.**
 - Emisión obligatoria (cuatrimestral): Sin cargo.-
 - Duplicados, copias adicionales o repeticiones de extractos (por hoja) – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 2.394,26 – Máx.: \$ 30.468,07; Cartera Comercial: \$ 1.652,00. – Máx.: \$ 26.438,00
 - Duplicados, copias adicionales o repeticiones de extractos anteriores al 21/12/2010 (por hoja) – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 5.080,51 – Máx.: \$ 37.212,51; Cartera Comercial: \$ 3.305,00. – Máx.: \$ 25.568,00.-
 - Envío electrónico de extracto de cuenta: Sin cargo.-
3. **Saldo inmovilizados.**
 - Envío de comunicación (por envío): cargo vigente del prestador del servicio.-
 - Comisión (mensual) – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 5.185,32.- U\$D 14,00; Cartera Comercial: \$ 2.479,00.- U\$D 14,00.
4. **Comisión eventual por liquidaciones de Tarjeta de Crédito en Cajas de Ahorro:** Cartera Comercial \$ 12.828,75.
5. **Interbanking - Cargo por suscripción y abono mensual (facturado y percibido por Interbanking S.A.):**
 - **Servicio Intermedio:**
 - 1 (un) Banco: \$ 351.230,00.-
 - 2 (dos) Bancos: \$ 578.180,00.-
 - 3 (tres) Bancos: \$ 865.370,00.-
 - **Servicio Plus:**
 - 1 (un) Banco: \$ 732.135,00.-
 - 2 (dos) Bancos: \$ 1.214.630,00.-
 - 3 (tres) Bancos: \$ 1.575.055,00.-
 - 4 (cuatro) Bancos: \$ 1.694.730,00.-
 - 5 (cinco) Bancos: \$ 1.816.935,00.-
 - 6 (seis) Bancos: \$ 1.936.880,00.-
 - 7 (siete) Bancos: \$ 1.997.065,00.-
 - 8 (ocho) Bancos: \$ 2.077.680,00.-
 - 9 (nueve) Bancos: \$ 2.159.597,00.-
 - A partir del 10mo. Banco, el costo por c/Banco adicional es de \$ 68.320,00.-
 - **Servicios Adicionales (Otras Prestaciones):**
 - Conversor a formato SAP: \$ 92.235,00.-
 - Conexión Adicional DN: \$ 157.285,00.-
 - AutoSIB: \$ 131.160,00.-
 - Proyección de Fondos (Intermedio): \$ 139.895,00.-
 - Proyección de Fondos (Plus): \$ 223.730,00.-
 - **Inicial:**
 - Hasta 2 Bancos y 6 Cuentas de Débito: \$ 134.530,00.-
 - Servicio adicional pago de haberes: \$ 25.965,00.-
 - Servicio adicional valores al cobro: \$ 25.965,00.-
 - Servicio adicional cheques negociados: \$ 25.965,00.-
 - Servicio adicional depósitos judiciales: \$ 25.965,00.-
 - Promoción especial por tomar los cuatro servicios adicionales opcionales: \$ 77.890,00.-
 - **Nuevo Offering – sin límite de Bancos y Cuentas:**
 - Gratuito Plus: sin costo.-
 - Básico: \$ 134.530,00.-
 - Básico Plus: \$ 351.232,00.-
 - Avanzado: \$ 577.963,00.-

- Avanzado Plus: \$ 931.877,00.-
- Full: \$ 1.460.375,00.-
- Full Plus: \$ 2.114.600,00.-
- Premium: \$ 2.801.373,00.-
- Premium Plus: \$ 3.185.542,00.-
- Premium Vip: \$ 3.552.752,00.-

Nota: Conforme lo establecido en el T.O. Sistema Nacional de Pagos -Transferencias-Normas Complementarias (detallado para su consulta en el sitio web www.bcr.gov.ar o en la sucursal más cercana) – Modelo comercial "paga el cliente ordenante", las transferencias ordenadas por Microempresas, –de acuerdo con las condiciones previstas en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa" – de forma acumulada, por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuentas tendrán un Tramo inicial gratuito, siempre que no superen los valores establecidos en el texto ordenado antes mencionado.

6. Interbanking - Comisiones por cada transferencia:

- Intermedio y Plus.

- Cuentas propias multibanco: \$ 312,00.- U\$D 7,80.-
- Sueldos multibanco: \$ 312,00.-
- Proveedores multibanco: \$ 312,00.- U\$D 6,24.-
- Cuentas propias monobanco: \$ 312,00.- U\$D 4,68.-
- Sueldos monobanco: \$ 312,00.-
- Proveedores monobanco: \$ 312,00.- U\$D 6,24.-
- Pagos judiciales: \$ 312,00.- U\$D 6,24.-

- Inicial.

- Cuentas propias multibanco: \$ 312,00.- U\$D 7,00.-
- Proveedores multibanco: \$ 312,00.- U\$D 4,80.-
- Cuentas propias y proveedores monobanco. \$ 312,00.- U\$D 3,60.-
- Sueldos monobanco: \$ 312,00.-
- Pagos judiciales: \$ 312,00.- U\$D 4,80.-

Nota: Conforme lo establecido en el T.O. Sistema Nacional de Pagos -Transferencias-Normas Complementarias (detallado para su consulta en el sitio web www.bcr.gov.ar o en la sucursal más cercana) – Modelo comercial "paga el cliente ordenante", las transferencias ordenadas por Microempresas, –de acuerdo con las condiciones previstas en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa" – de forma acumulada, por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuentas tendrán un Tramo inicial gratuito, siempre que no superen los valores establecidos en el texto ordenado antes mencionado.

- BtoB.

- Pago de Obligaciones Tributarias en pesos: \$ 577,60 p/transferencia (más una comisión del 0,5‰ sobre el importe de la transferencia); Máximo \$ 3.127,20 p/transferencia. -
- Pago de Obligaciones Tributarias en dólares: U\$D 0,50 p/transferencia (más una comisión del 0,5‰ sobre el importe de la transferencia); Máximo U\$D 6,45 p/transferencia. -
- BtoB - Por cada crédito recibido Monobanco: \$ 408,00.- U\$D 3,00.-
- BtoB - Por cada crédito recibido - Multibanco - un Banco crédito: \$ 612,00.- U\$D 3,00.-

7. Transferencias por ATM – Home Banking – Terminales Autoservicio:

- (*) Montos entre \$ 0 y \$ 100.000,00 – Comisión: \$ 386,00 (Por transferencia).-
- (*) Montos mayores a \$ 100.000,00 y hasta \$ 200.000,00 – Comisión: \$ 771,00 (Por transferencia).
- (*) Montos mayores a \$ 200.000,00 y hasta \$ 400.000,00 – Comisión: \$ 1.157,00 (Por transferencia).
- (*) Montos mayores a \$ 400.000,00 – Comisión: \$ 1.928,00 (Por transferencia).
- Usuarios de servicios financieros: Sin cargo.-

(*) Para clientes que no revisten la condición de usuario de servicios financieros.

Nota: Conforme lo establecido en el T.O. Sistema Nacional de Pagos -Transferencias-Normas Complementarias (detallado para su consulta en el sitio web www.bcr.gov.ar o en la sucursal más cercana) – Modelo comercial "paga el cliente ordenante", las transferencias ordenadas por Microempresas, –de acuerdo con las condiciones previstas en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa" – de forma acumulada, por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuentas tendrán un Tramo inicial gratuito, siempre que no superen los valores establecidos en el texto ordenado antes mencionado.

8. Transferencias por BEE (Banca Electrónica para Empresas – BTF Empresas):

- (*) Montos entre \$ 0 y \$ 100.000,00 – Comisión: \$ 386,00 (Por transferencia).-
- (*) Montos mayores a \$ 100.000,00 y hasta \$ 200.000,00 – Comisión: \$ 771,00 (Por transferencia).
- (*) Montos mayores a \$ 200.000,00 y hasta \$ 400.000,00 – Comisión: \$ 1.157,00 (Por transferencia).
- (*) Montos mayores a \$ 400.000,00 – Comisión: \$ 1.928,00 (Por transferencia).
- Usuarios de servicios financieros: Sin cargo.-

(*) Para clientes que no revisten la condición de usuario de servicios financieros.

Nota: Conforme lo establecido en el T.O. Sistema Nacional de Pagos -Transferencias-Normas Complementarias (detallado para su consulta en el sitio web www.bcr.gov.ar o en la sucursal más cercana) – Modelo comercial "paga el cliente ordenante", las transferencias ordenadas por Microempresas, –de acuerdo con las condiciones previstas en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa" – de forma acumulada, por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuentas tendrán un Tramo inicial gratuito, siempre que no superen los valores establecidos en el texto ordenado antes mencionado.

9. Comisión por convenios de recaudación con débito en cuenta (sobre lo efectivamente recaudado. Será acordado en cada convenio de recaudación):

- Entes públicos: mínimo 1,50 %.-
- Sector privado: mínimo 5,00 %.-
- Asociaciones sin fines de lucro: mínimo 1,50 %.-

10. Transferencias en sucursales del BTF (\$)

- Transferencias en Efectivo

- Intrabancaria solicitado por Clientes: Sin cargo.-
- Intrabancaria solicitado por Terceros: \$ 1.377,00.- (Usuarios de servicios financieros – Sin cargo.-)

- Transferencias con Débito en Cuenta

- Gastos y comisión: \$ 9.914,00
- Usuarios de servicios financieros: Sin cargo.-

(*) Al importe de la transferencia se le adicionará el monto acumulado de las transferencias realizadas durante el día. Cuando se trate de transferencias en dólares estadounidenses, se utilizará el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente a la fecha de cierre de operaciones del segundo día hábil inmediato anterior. La eventual comisión se abonará, cuando corresponda, en pesos, utilizando a ese efecto el citado tipo de cambio, debitándose la cuenta a la vista en esa moneda que el titular posea en la entidad. Cuando no posea cuenta a la vista en pesos, o su saldo sea insuficiente, abonará la comisión en la misma moneda de la transferencia, debitándose la cuenta pertinente.

11. Transferencias con débito en cuenta en dólares estadounidenses (excepto USF) USD 10,00

12. Tarjeta de débito BTF (Masterdebit).

- Emisión de tarjeta de débito BTF (Masterdebit) – (por emisión). Sin cargo.-
- Adicionales, reposición o reimpresión de tarjeta (por emisión) – Caja de ahorro en pesos – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 6.569,62; Cartera Comercial: \$ 7.161,00 / Caja de ahorro en dólares estadounidenses – Usuarios de Servicios Financieros: USD: 4,00; Cartera Comercial: sin costo.
- Reemplazos por cumplimiento de requisitos mínimos de seguridad: Sin cargo.-
- Reimpresión de PIN (cuando se verifique la entrega) – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 5.761,45; Cartera Comercial: \$ 2.203,00.
- Blanqueo de PIN (por cada solicitud) – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 10.601,07; Cartera Comercial: \$ 3.305,00.
- Reposición automática por extravío, robo o skimming (denuncia telefónica Red Link): Sin cargo.-

13. Operaciones en Cajeros Automáticos (extracción / consultas)

- Cajeros automáticos BTF. Sin cargo.-
- Cajeros automáticos otros Bancos (Red LINK) – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 1.551,17; Cartera Comercial: \$ 1.691,00.
- Cajeros automáticos otros Bancos (Red BANELCO) – Usuarios de Servicios Financiero: \$ 2.109,58; Cartera Comercial: \$ 2.299,00.
- Cajeros automáticos otros Bancos en el exterior del país – Caja de Ahorro Común en Pesos – Usuarios de Servicios Financiero: \$ 19.916,91; Cartera Comercial: \$ 21.709,00.
- Cajeros automáticos otros Bancos en el exterior del país – Caja de Ahorro Común en Dólares – Usuarios de Servicios Financieros: USD 10,00; Cartera Comercial: USD 8,00.
- Pago de servicios (Cajeros no propios y Home Banking). Sin cargo.-

14. Reposición o reimpresión de tarjeta de débito BTF (Masterdebit) por perdida, extravió o robo – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 6.569,62; Cartera Comercial: \$ 7.161,00.

15. Desconocimiento de movimientos efectuados a través de canales electrónicos: Por cada reclamo en que se verifique que el movimiento fue realizado – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 10.946,77; Cartera Comercial: \$ 3.035,00.

16. Comisión por rehabilitación de clientes

- Clientes excluidos por Ley Provincial 478 (Ente residual) – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 126.348,67; Cartera Comercial: \$ 67.748,00.-
- Clientes inhabilitados por el BTF -otros productos- por solicitud apertura de cta – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 74.783,68; Cartera Comercial: \$ 40.759,00.-

17. Cheques no truncados presentados al cobro (por cada presentación): Sin cargo.-

18. Comisión por cheques rechazados (devueltos otros Bancos - por cheque) (aplica a E-Cheq) – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 6.107,15; Cartera Comercial: \$ 3.305,00.-

19. Comisión por servicio de recaudación buzón fuera de hora: Sin cargo.-

20. Certificación de deudas (incluye libre deuda bancario) (por certificación) – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 7.374,66; Cartera Comercial: \$ 4.131,00.-

21. Copia de documentos y comprobantes de operaciones (por copia) – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 1.406,39; Cartera Comercial: \$ 459,00.-

22. Custodia de valores (cheques - S/monto total de la caución): 3,00%. – Usuarios de Servicios Financieros – Mínimo \$ 1.594,86; Cartera Comercial – Mínimo \$ 2.406,00.-

23. Solicitud de imágenes de cheques truncados (por cada imagen) – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 7.135,35; Cartera Comercial: \$ 4.131,00.-

24. Franqueo y correspondencia (por envío realizado): cargo vigente del prestador del servicio.-

25. Recaudación de fondos a domicilio (Sobre el costo del servicio facturado por la transportadora de caudales). 5,00%.-

26. Extracción por ventanilla – En pesos: Sin cargo / En dólares estadounidenses: 2,00% sobre el monto de la extracción.

27. Mantenimiento de cuentas en pesos (mensual): Sin cargo. En Dólares (mensual) u\$s 14,00.-

28. Provisión de boletas de depósito: Sin cargo.-

29. Certificación de firmas (por cada certificación) – Usuarios de Servicios Financieros: \$ 7.374,66; Cartera Comercial: \$ 4.131,00.-

30. Depósitos y extracciones en otras sucursales (Por c/ depósito/extracción – suspendida) 10,00%o

Las comisiones podrán ser modificadas con la correspondiente notificación conforme a lo previsto en cláusula 11.4. del apartado “REGLAMENTACIÓN VIGENTE SOBRE LA CUENTA CAJA DE AHORROS EN PESOS O DÓLARES ESTADOUNIDENSES” de la presente solicitud.

INFORMACIÓN IMPOSITIVA IMPORTANTE

Sr./Sra. Cliente, recuerde que el impuesto IVA Débito Fiscal aplica sobre todas las comisiones y cargos por operaciones desarrolladas en las sucursales de nuestro Banco.

Las comisiones y cargos indicados en esta grilla **NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) motivo por el cual DEBERÁ**



ADICIONAR a la tarifa, según corresponda, lo siguiente:

a). **Consumidor Final y Monotributistas:** la alícuota general del 21% sobre la tarifa.

b). **Responsable Inscripto:** la alícuota general es del 21% sobre la tarifa, reduciéndose al 10,5% para el caso de comisiones y cargos relacionados con operaciones de préstamos.

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

a). Por aplicación de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la comisión por mantenimiento de cuentas de depósito de ahorros, cuentas sueldo y especiales se encuentran exentas del impuesto, independientemente de la jurisdicción en que se encuentre radicada la cuenta de depósito de ahorros, cuenta sueldo y especiales.

b). Por aplicación de la Ley 19.640, se encuentran eximidos del pago del impuesto los clientes que posean cuentas radicadas en cualquiera de las sucursales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Recuerde la importancia de visitar nuestra página web www.btf.com.ar, donde podrá informarse de las condiciones, cargos y comisiones de todos nuestros productos.



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN
VIGENTE SOBRE LA CUENTA CAJA DE AHORROS EN
PESOS O DÓLARES ESTADOUNIDENSES

FECHA: / /

A través de la presente, declaro/amos ⁽¹⁾ haber recibido las normas vigentes que regulan el funcionamiento de la cuenta “CAJA DE AHORROS EN PESOS O DÓLARES ESTADOUNIDENSES” de mi/nuestra ⁽¹⁾ titularidad compuestas por:

- **APARTADO REGLAMENTACIÓN VIGENTE SOBRE LA CUENTA CAJA DE AHORROS EN PESOS O DÓLARES ESTADOUNIDENSES.**
- **APARTADO USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.**
- **APARTADO USO DEL HOME BANKING.**
- **APARTADO TASAS, COMISIONES Y CARGOS VIGENTES.**

Igualmente declaro/amos ⁽¹⁾ que el Banco ha puesto a mi/nuestra ⁽¹⁾ disposición todos y cada uno de los textos de las normas vigentes a los cuales remiten las cláusulas de la reglamentación.

Firma y aclaración

Documento (tipo y número):

Vínculo:⁽²⁾

PRIMERA FIRMA

Firma y aclaración

Documento (tipo y número):

Vínculo:⁽²⁾

SEGUNDA FIRMA

Firma y aclaración

Documento (tipo y número):

Vínculo:⁽²⁾

TERCERA FIRMA

Firma y aclaración

Documento (tipo y número):

Vínculo:⁽²⁾

CUARTA FIRMA

(1) Tachar lo que no corresponda.